

**NUEVO SISTEMA  
DE JUSTICIA PENAL**  
CHIHUAHUA



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO.**

**CENTRO DE ESTUDIOS PENALES Y FORENSES.**

**TESINA:**

**LA INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO  
HASTA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION**

**PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**PASANTE: SALVADOR EDUARDO FIERRO DIAZ  
TERCERA GENERACIÓN.  
(2007-2010)**

**CHIHUAHUA, CHIH, SEPTIEMBRE 2010.**

# CENTRO DE ESTUDIOS PENALES Y FORENSES

LICENCIATURA EN PROCURACION DE JUSTICIA

LA FUNCION DEL INVESTIGADOR DURANTE LA  
INVESTIGACION DESFORMALIZADA Y JUDICIALIZADA



LA INVESTIGACION DEL MINISTERIO PÚBLICO HASTA  
EL CIERRE DE LA INVESTIGACION

Catedrático: M.C.M. Refugio Ernesto Jáuregui Venegas

Alumno: Salvador Eduardo Fierro Díaz



Procuraduría General de Justicia del Estado

CENTRO DE ESTUDIOS PENALES Y FORENSES



Chihuahua, Chih., 10 de septiembre de 2010.  
Oficio No. LPJ0053/2010

**C. SALVADOR EDUARDO FIERRO DIAZ  
ALUMNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS PENALES Y  
FORENSES.-  
PRESENTE.-**

EN ATENCIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS QUE SE ME CONFIEREN COMO COORDINADORA DE LA LICENCIATURA EN PROCURACION DE JUSTICIA DEL CENTRO DE ESTUDIOS PENALES Y FORENSES Y AL REALIZAR LA REVISION DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DE ESTA INSTITUCION Y LAS LEYES QUE RIGEN EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DADAS A CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN, ME PERMITO MANIFESTARLE QUE COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR EL C. PROFR. (A) ASESOR(A) **M.C.M ERNESTO JAUREGUI VENEGAS** AL DOCUMENTO RECEPCIONAL TITULADO: **LA INVESTIGACION DEL MINISTERIO PUBLICO HASTA EL CIERRE DE LA INVESTIGACION**, SE DETERMINA QUE REÚNE SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA ASCENDER AL ÚLTIMO TRÁMITE DE PREPARACIÓN Y CONCLUIR SU PERIODO DE TITULACIÓN RESPECTIVA.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA C. ESPINO MELENDEZ  
COORDINADORA DE LA LICENCIATURA EN PROCURACION DE JUSTICIA  
CENTRO DE ESTUDIOS PENALES Y FORENSES.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
S.E.C.  
"CENTRO DE ESTUDIOS  
PENALES Y FORENSES"  
CLAVE: 0005U0001E  
CHIHUAHUA, CHIH.

## INDICE

Índice .....	2
Introducción.....	4
CAPITULO I	
Historia.....	5
Principios de la Investigación.....	5
Funciones del Ministerio Público.....	5
Ministerio Público. Definición.....	8
Forma de Iniciar el Procedimiento.....	8
A) Denuncia.....	8
B) Querella.....	9
1.- Control de Detención.....	10
a) Verificación de audiencia.....	11
b) Estructura de la Audiencia.....	11
c) Efectos del Incumplimiento del estatuto de la detención.....	12
2.- Formulación de Imputación.....	12
a) Oportunidad.....	12
b) Contenido de la Imputación.....	12
c) Estructura de la Audiencia.....	13
2.1.- Declaración Preparatoria.....	13
a) Oportunidad.....	13
3.- Vinculación a Proceso.....	14
a) Requisitos.....	14
b) Plazo.....	14
c) Opciones en relación al plazo.....	14
1) Renuncia.....	14
2) No Renuncia.....	15
3) Estructura de la Audiencia.....	15
4.- Medidas Cautelares.....	16
a) Principios rectores.....	16
b) Procedencia.....	17

*Escritorio  
10-Sept-10  
Co. B.*

c) Tipos de cautelares.....	17
d) Riesgo para la sociedad.....	19
1) Para decidir sobre el peligro de sustracción se toma en cuenta.....	19
2) Obstaculización de la Investigación.....	19
e) Prueba.....	20
f) Restricciones Prisión Preventiva.....	20
g) Estructura de la audiencia.....	20
5.- Plazo Judicial par el Cierre de Investigación.....	21

## CAPITULO II

Instancias que comprende en materia de Procuración de Justicia.....	23
1.- Juez.....	23
2.-. Ministerio Público.....	23
3.- Policía.....	23
4.- Policia Ministerial.....	24
5.- Servicios Periciales.....	24
6.- Defensores.....	25
7.- Victima.....	25
8.- Imputado.....	25

## CAPITULO III

Marco Legal.....	26
1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	26
2.- Constitución Política del estado libre y Soberano de Chihuahua.....	26
3.- Ley Orgánica del Ministerio Público.....	27
4.- Código Penal de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua.....	30
5.- Fiscalía general del estado de Chihuahua.....	32

## CAPITULO IV

Conclusiones.....	35
-------------------	----

Anexos

## INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es mostrar la función del Ministerio Público en su etapa de Investigación es decir desde que se tiene conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito hasta lo que se conoce como Cierre de Investigación con lo que concluye dicha etapa procesal, en el marco del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua.

Para ese fin haré primeramente una referencia histórica, de cómo surgió la figura del Ministerio Público luego, de la misma manera se mostrara la función que realiza durante la investigación, desde un punto de vista práctico.

Este planteamiento tomara como referencia tanto la ley, que norma el procedimiento de la investigación, como las actividades practicas que ponen en función a los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal, llámese Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial, Peritos, Defensores, Jueces y obviamente la Víctima y el Imputado quienes en realidad son quienes ponen en marcha el sistema, no obstante este trabajo pretende ser específico y ocuparse de las actividades y funciones del agente del Ministerio Público en la Investigación.

Finalmente se expondrá la conclusión arribada en el presente trabajo de Investigación.

Depende del ejecutivo El ministerio Público depende del poder ejecutivo, siendo el encargado de hacer el nombramiento de Procurador General de Justicia del

## HISTORIA

Ministerio publico respondiendo a su remota etimología latina viene de “manus” una mano popular, para promover que se administre justicia al pueblo. En 1903 el Ministerio Público se

establece como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante

Del derecho francés ha pasado a todas las legislaciones el principio que lo acepta como indivisible.

Desde 1903 el Ministerio Público dejó de ser un simple auxiliar de la administración de

Al ministerio público también se le considera como fiscal, que viene de “fiscus” y que significa: “canasta de mimbre” ya que los romanos la usaban para recolectar los impuestos cobrados a los pueblos conquistados. También se le llama representante social, por que representa a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, sin embargo el termino de Ministerio Público se reviste a la ambigüedad ya que se considera doctrinalmente como órgano administrador de justicia, también se le considera como órgano judicial.

Tiene el monopolio de la acción procesal penal.

Tiene las siguientes características

Antes de entrar a las funciones del ministerio público diremos que el Nuevo Sistema de Acción Penal se basa o tiene ciertos principios rectores como son: Unidad, Pluralidad, Inmediatez, Inamovilidad, Contradictorio, Publicidad y Oportunidad (O.C.P.P.).

1.- Constituye un cuerpo orgánico: la institución del Ministerio Público constituye una entidad colectiva carácter que principia apuntarse en un código de procedimientos Penales de 1880 y se señala con precisión en al ley Orgánica del Ministerio Público de 1903.

2.- Actúa bajo una dirección: a partir de la ley orgánica de 1903, el ministerio público actúa bajo la dirección de un procurador de Justicia.

3.- Depende del ejecutivo: El ministerio Público depende del poder Ejecutivo, siendo el Gobernador el encargado de hacer el nombramiento de Procurador General de Justicia del estado.

### Principios de la Investigación

4.- Representa a la sociedad a partir de la Ley Orgánica de 1903 el Ministerio Público se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los tribunales, así pues actúa independientemente de la parte ofendida.

Desde 1903 el Ministerio Público dejó de ser un simple auxiliar de la administración de Justicia para convertirse en parte.

Tiene a sus ordenes a la policía Investigadora Ministerial a partir de la Constitución de 1917 dejó de ser miembro de la Policía Judicial y desde ese momento es la Institución a cuyas ordenes se encuentra la propia policía investigadora.

### Funciones del Ministerio Público

Tiene el monopolio de la acción procesal penal.

Antes de entrar a las funciones del ministerio público diremos que el Nuevo Sistema de Justicia Penal se basa o tiene ciertos principios rectores como son: Oralidad, Publicidad, Igualdad, Inmediación, contradicción, continuidad y concertación (3 CPP).

El ministerio Público para llevar a cabo la investigación debe de tomar en cuenta los siguientes:

## **Principios de la Investigación**

- -Objetividad (Art. 109 CPP)
- -Transparencia
- -Publicidad y secreto (Art. 230 CPP)
- -Legalidad y Oportunidad (Art. 83 CPP)
- -Lealtad (Art. 154 CPP)
- -Imparcialidad
- -Flexibilidad y Discrecionalidad reglada
- -Probidad (Art. 105 CPP)

## **Funciones del Ministerio Público**

- Funciones Genéricas
- Funciones en la Etapa de la Investigación
- Funciones posteriores a la Etapa de la Investigación
- Dirigir la investigación
- Ejercer la acción penal
- Dar protección a victimas y testigos
- Cautelar garantías del imputado
- Ejercer facultades de desestimación de casos

- Promover soluciones alternas

## **MINISTERIO PÚBLICO (DEFINICION)**

Es la fiscalía u órgano acusador del Estado, el Ministerio Público de la sociedad monopoliza el ejercicio de la Acción Penal en nombre del estado suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público encargada por el estado, de exigir la actuación punitiva y de su resarcimiento en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.

El ministerio Público ejercerá la acción Penal en forma establecida por la ley y practicara u ordenara todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos materia de la denuncia o querella Es quien dirigirá la Investigación bajo el control jurisdiccional en los actos que se lo requieran conforme a la ley. En cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público vigilara que la policía cumpla con los requisitos de la legalidad de los actos de investigación que lleva a cabo. Se asegurara de resguardar la Prueba y de establecer medidas especiales de protección para los intervinientes y testigos en riesgo y sus allegados de acuerdo con la Ley Estatal de Protección a testigos (106 CPP)

## **FORMA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO**

Se inicia con una denuncia o querella

A) Denuncia: Cualquier persona deberá comunicar al Ministerio Público el conocimiento que tenga de la comisión de un hecho que revista caracteres de delito

B) Querrela: es la expresión de voluntad de la víctima u ofendido del delito o de sus representantes, mediante la cual se manifiesta, expresa o tácitamente su deseo de que se ejerza acción penal

Una vez que tiene conocimiento del hecho, el Ministerio Público investigara y en su caso promoverá la acción penal sin que pueda suspender interrumpir o hacer cesar su curso salvo los casos previstos en la ley, de la misma manera deberá informar a las partes de la posibilidad de arribar a una salida alterna (223 CPP). Pero también en caso de que fuera evidente que los hechos relatados en la denuncia o querrela no fueran constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer de forma indubitable que se encuentra extinguida la acción penal en contra del imputado el ministerio público podrá abstenerse de toda investigación (225 CPP).

La investigación puede concluir porque (288 CPP)

I.- El hecho no se cometió o no constituye delito

II.- Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado

III.- El imputado este exento de responsabilidad penal

IV.- Agotada la Investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar acusación.

V.- Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley

VI.- una nueva ley quite el carácter de ilícito al hecho por el se viene siguiendo el proceso

VII.- El hecho de que se trate haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado

VIII.- En los demás casos en que lo disponga la ley.

Si los antecedentes de la carpeta de investigación se encuentran reunidos elementos suficientes para la acreditación de un hecho que la ley considera como delito así como la participación del imputado en la comisión del mismo el ministerio publico solicitara ante el juez una audiencia de formulación de imputación siempre y cuando el imputado no se encuentre detenido ya que en este caso se celebrara una audiencia de control de detención

### **1.- CONTROL DE DETENCION.**

El imputado puede estar detenido por 2 supuestos;

Flagrancia: Quien fue sorprendido al cometer un hecho delictivo o fuera detenido inmediatamente después de la comisión del mismo.(164-165 CPP.)

Caso urgente: se dan tres hipótesis cuando exista sospecha fundada de que el imputado haya participado en alguno de lo delitos calificados como graves, o bien cuando exista riesgo fundado de qu ele imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia y por razón

de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia no pueda el Ministerio Público ocurrir ante la autoridad Judicial para solicitar la Orden de Aprehesión. . (166-167)

**a) Verificación de la audiencia.**

Motivo de la detención y circunstancias.

Cumplimiento del plazo legal.

Cumplimiento del deber de información.

Malos tratos al imputado.

**b) Estructura de la audiencia.**

**\* Juez:**

- 1.- Verifica la presencia de las partes y domicilios.
- 2.- Verifica que el imputado conozca sus derechos y se los hace saber.
- 3.- Concede al Ministerio Público para que justifique los motivos de la detención.

**\* Ministerio Público:**

- 1.- Justifica los motivos de la detención, así como el cumplimiento de los plazos y deberes de información.

**\*Defensa:**

- 1.- Se manifiesta respecto las circunstancias de la detención, plazos, deberes de información y malos tratos al imputado.

**\*Juez:**

- 1.- Resuelve respecto la legalidad de la detención.

c) **Efectos del incumplimiento del estatuto de la detención:**

No supuesto autorizado de detención: **Libertad.**

Incumplimiento del plazo legal: **Libertad.**

Malos tratos y tortura: **Libertad.**

Incumplimiento del deber de información: Lectura de derechos, sin perjuicio de **NO** valoración y eventual exclusión de pruebas.

Si el Juez ratifica la detención o no tiene a bien ratificar la misma el Ministerio Público solicitará en ese acto la Formulación de Imputación

## 2.- FORMULACION DE IMPUTACION

La comunicación que el MP efectúa al imputado, en presencia del Juez, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos determinados. (274 CPP)

### a) Oportunidad:

Detenido: audiencia de control de detención. (275 CPP)

NO detenido: Cita para audiencia. (276CPP)

### b) Contenido de la imputación: (277 CPP)

Delito que se imputa. (277 CPP)

Fecha, lugar y modo de comisión. (277 CPP)

Grado de intervención. (277 CPP)

Nombre del acusador.

**Defensa:**

Aclaraciones o precisiones.

Imputación clara y completa: **Principio de Congruencia.**

**No alegaciones de fondo.**

**No oposición.**

**c) Estructura de la audiencia:**

**\*Juez:**

1.- Verifica la presencia de las partes, domicilios y derechos del imputado (No control detención)

2.- Concede la palabra al Ministerio Público para que formule imputación.

**\*Ministerio Público:**

1.- Formula imputación en términos del 277 CPP.

**\*Defensa:**

1.- Solicita aclaraciones o precisiones.

**\*Juez:**

1.- Verifica que el imputado haya entendido el hecho y la participación que se le atribuye.

**1.- Renuncia:**

**2.1.- DECLARACION PREPARATORIA**

**a) Oportunidad: (277 CPP)**

Una vez formulada la imputación el Juez le hace saber al imputado su derecho a

contestar el cargo y rendir su declaración preparatoria.

El Juez le debe hacer saber, nuevamente, que tiene derecho a guardar silencio y que dicho silencio NO constituye ningún presunción en su contra.

Si desea declarar se hará conforme a las reglas del juicio oral (359 CPP), previa entrevista en privado con su defensor. (124, fracción VII)

### 3.- VINCULACION A PROCESO

#### a) Requisitos: (280 CPP)

Formulada imputación.

Oportunidad de declaración preparatoria.

#### b) Plazo: (282 CPP)

Juez le hace saber al imputado el plazo para resolver sobre la vinculación a proceso a partir que fue puesto a su disposición:

1.- 72 horas.

2.- 144 horas.

3.- Renuncia

#### c) Opciones en relación al plazo:

##### 1.- Renuncia:

**MP:** Justifica los requisitos del 280.

Se le dan a conocer al Imputado los antecedentes que obran en la Carpeta de Investigación donde acredita la materialidad del Delito así como Probabilidad de que el imputado haya participado en su comisión del mismo.

**Defensa:** Alegaciones, en su caso, respecto de la no existencia de los requisitos para vincular.

**Ojo:** El exigir un estándar muy alto para la vinculación a proceso puede ser perjudicial, pues se podría caer en una especie de antejuicio en una etapa muy primaria de la investigación y en condiciones desventajosas para la defensa.

**Juez:** resuelve sobre la vinculación o no vinculación a proceso.

**2.- No renuncia:** (72 o 144 horas)

Cita para audiencia de vinculación a proceso dentro del término. (277CPP)

**c) Estructura de la Audiencia (283 CPP)**

**1.- Juez:** Verifica presencia de las partes.

**2.- Defensa:** Desahogo de pruebas.

**3.- MP:** Justifica requisitos vinculación a proceso.

**4.- Defensa:** Alega, en su caso, no vinculación.

**5.- Juez:** Resuelve sobre la vinculación o no vinculación a proceso.

#### 4.- MEDIDAS CAUTELARES

(ART. 157 CPP.) Las medidas cautelares en contra del imputado son exclusivamente las autorizadas por el código, tienen el carácter de excepcional y solo pueden ser impuestas mediante resolución judicial fundada, motivada y debidamente documentada, por el tiempo absolutamente indispensable y tienen como finalidad:

I.- Asegurar la presencia del imputado en juicio.

II.- Garantizar la seguridad de la víctima o del ofendido;

III.- Evitar la obstaculización del procedimiento.

##### a) Principios rectores:

1.- Interpretación restrictiva de las normas: Deberán interpretarse restrictivamente las disposiciones legales que coarten o restrinjan de cualquier forma, incluso cautelarmente, la libertad personal, limiten el ejercicio de un derecho conferido a los sujetos del proceso, establezcan sanciones procesales o exclusiones probatorias.(4CPP.)

2.- Legalidad. (157 CPP)

3.- Excepcionalidad. (157 CPP)

4.- Provisionalidad. (157 CPP)

5.- Proporcionalidad: No se podrá decretar una medida cautelar cuando esta resulte desproporcionada en relación con las circunstancias de comisión del hecho atribuido y la sanción probable (158 CPP)

V - la colocación de localizadores electrónicos, sin que medie violencia o lesión a la seguridad o integridad física del imputado

**b) Procedencia: (170 CPP)**

Son Solicitadas por Ministerio Público al Juez de garantía. (169 CPP)

Que se le haya dado al imputado la oportunidad de haber rendido declaración preparatoria.

Exista presunción razonable, por circunstancias del caso, que el imputado representa un riesgo para la sociedad, la víctima u ofendido. (Necesidad de cautela)

**c) Tipos de cautelares: (169 CPP)**

Existen distintas medidas cautelares e incluso se puede prescindir de ellas cuando la promesa del imputado sea suficiente para cumplir con los objetivos de las medidas

cautelares:

I.- Garantía económica suficiente en los términos del artículo 176 CPP

II.- la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez

III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez

IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que el designe

V.- la colocación de localizadores electrónicos, sin que medie violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado

V.- La colocación de localizadores electrónicos, sin que medie violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado.

VI.- El arraigo en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con las modalidades que el juez disponga

VII.- la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares.

VIII.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa

IX.- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de delitos de violencia familiar o delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psico sexual, y cuando la víctima conviva con el imputado

X.- La suspensión de derechos cuando exista riesgo fundado y grave de que el imputado reitere la misma conducta que fue motivo del auto de vinculación a proceso

XI.- Internamiento en Centro de salud, centro de atención a adictos u hospital psiquiátrico en los casos en que el estado de salud así lo amerite

XII.- La prisión preventiva a menos que el delito imputado tuviera señalada pena alternativa o no privativa de libertad.

Las medidas cautelares se pueden combinar varias de ellas a excepción de la prisión preventiva y serán impuestas cuando exista un riesgo para la sociedad

**d) Riesgo para la sociedad: (172)**

Cuando haya presunción razonable de que el imputado se pueda sustraer de la acción de la justicia o que este puede obstaculizar la investigación o el proceso

1) para decidir sobre el peligro de sustracción se toma en cuenta:

- \*Arraigo.
- \*Importancia del daño a resarcir.
- \*Comportamiento en el proceso o anteriores.
- \*Posible pena.
- \*Inobservancia de medidas cautelares
- \*Desacato a citaciones
- \*Existencia de Procesos Pendientes o acuerdos reparatorios

b) Obstaculización de la investigación:

- \*Destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba.
- \* Si es razonable entender que tratara de influir en lo que declarara alguno de los órganos de prueba

\*MP: Solicita imposición de medidas y solicita las resoluciones de procedencia.

Especially la necesidad de medida.

**d) Prueba: (173 CPP)**

Se puede ofrecer medios de prueba respecto de cautelares y serán valoradas únicamente para este efecto.

**f) Restricciones prisión preventiva: (173 CPP )**

Es aplicable únicamente cuando no pueda evitarse razonablemente mediante la imposición de una o varias medidas cautelares distintas la:

- \* Sustracción a la acción de la justicia.
- \* La obstaculización de la investigación.
- \* El riesgo para la víctima u ofendido o testigos.
- \* Cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por delito doloso o que incurra en una conducta delictiva similar a la que se le atribuye (en ciertos casos el juez de garantía no podrá dejar de imponerla como homicidio doloso violación, secuestro, delitos cometidos por medios violentos como armas o explosivos etc ...)

Tener en cuenta: interpretación restrictiva de las normas privativas de libertad y los principios generales que rigen las medidas cautelares.

**e) Estructura de la audiencia:**

- \*MP: Solicita imposición de cautelares y justifica los requisitos de procedencia.

Especialmente la necesidad de cautela.

**\*Defensa:** expone su postura frente a la solicitud de cautelares:  
No se cumplen los requisitos.

**\*Juez:** resuelve sobre medidas cautelares.

#### **6.- PLAZO JUDICIAL PARA EL CIERRE DE INVESTIGACION: (285 CPP)**

El juez de oficio o a solicitud de parte al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fijara un plazo para el cierre de Investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma sin que pueda ser mayor a dos meses en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de 2 años de prisión o de 6 meses si la pena excediere de ese tiempo.

Sin perjuicio del plazo fijado, cuando el ministerio Público cuente con los elementos suficientes que le permitan sustentar su acusación, de acuerdo con lineamientos que al efecto expida la procuraduría cerrara la investigación y presentara su acusación ante el Juez de garantía. Para ello dará vista el imputado o a su defensor, por si desean hacer uso de su derecho de solicitar un mayor plazo para la defensa

Trascurrido el plazo para encierre de la investigación, el Ministerio Público deberá cerrarla o solicitar justificadamente su prorrogas al Juez observándose los límites máximos previstos en el artículo 285. Si el juez no estima que la prorrogas se justifica denegara la petición.

Si el ministerio publico no declara cerrada la instrucción en el plazo fijado o solicita la prorrogas, el imputado o la victima u ofendido podrán solicitar al juez que lo aperciba para

que proceda a tal cierre. Transcurrido ese plazo sin que se cierre la investigación el juez la declarara cerrada de plano y se procederá en los términos del artículo siguiente. (286 CPP).

Practicadas las diligencias necesarias para la investigación del hecho punible y sus autores y participes el ministerio público la declarara cerrada y dentro de los diez días siguientes podrá:

- 1.- Formular la Acusación.
- 2.- Solicitar el sobreseimiento.
- 3.- Solicitar la suspensión al proceso.

Ministerio Público:

Organismo de tareas administrativas para que concentre su atención especialmente en la investigación.

Fuerzas (113 CPP):

Organismos de los campos de seguridad pública, Estables e la policía Ministerial, obtienen la información necesaria de los hechos delictivos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público, impidiendo que los hechos se repitan e investigando a los autores, demandando diligencia a quien realizar un hecho que pueda constituir un delito y se inscriban en el registro de denuncias el aseguramiento de personas, identificación y señalamiento, por medio de la vía judicial o ministerial a los imputados.

## CAPITULO II

### Instancias que comprende:

#### En materia de Procuración de Justicia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

##### 1.- Juez:

La oralidad y la publicidad de los juicios penales, ayuda a prevenir la burocracia que acumula expedientes, haciendo posible de que el juez dicte sentencia en un plazo no mayor de un año. Se incorpora el procedimiento abreviado ante el juez de garantía el cual facilita las condiciones para que se pueda dictar sentencia en un término que va de 72 horas a los 15 días, siempre y cuando se logre el consenso de las voluntades de la víctima y del imputado.

##### 2.- Ministerio Público:

Se descarga de tareas administrativas para que concentre su actuación especializada en la función investigadora.

##### 3.- Policía (113 CPP):

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, distintos a la policía Ministerial, recabaran la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público, impedirán que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores, detendrán flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito y se asentaran en el registro de detenciones el aseguramiento de personas; identificaran y aprehenderán, por mandamiento judicial o ministerial a los imputados.

Y cuando estos cuerpos de seguridad sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso deberán ejercer las facultades previstas en el artículo 114 fracciones I, III, IV, V, VI y VII del Código de Procedimientos Penales hasta que el Ministerio Público o la policía ministerial intervenga, interviniendo estos les informaran de lo actuado y les entregaran los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado. Serán auxiliares del Ministerio Público o de la autoridad Judicial y no podrán informar a los medios de comunicación social ninguna persona alguna acerca de la identidad de los detenidos, imputados, víctimas u ofendidos, testigos ni de otras personas que pudieran resultar vinculadas.

#### **4.- Policía Ministerial**

Observara en todo momento los deberes que la ley le impone y los que se desprenden de la misión institucional sirviendo a la comunidad mediante la investigación técnica y científica de los delitos, teniendo siempre presente que su función profesional esta enmarcada por el espíritu de servicio publico, el bien comunitario y el compromiso con los tribunales de justicia. Es auxiliar de la justicia Penal en la integración de los requisitos necesarios para el ejercicio de la Acción Penal por el Ministerio Público, así como la persecución de los delitos. Sus facultades y obligaciones se encuentran enumeradas en el artículo 114 del CPP)

#### **5.- Servicios Periciales (343CPP)**

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos, objetos o circunstancias relevantes para la causa, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

## **6.- Defensores**

Solo podrán ser defensores los licenciados en Derecho con cedula profesional debidamente registrada para ejercer la profesión. (140 CPP)

## **7.- Víctima**

Se considera víctima (119 CPP)

I.- Al directamente afectado por el delito

II.- A las agrupaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que su objeto se vincule directamente con esos intereses y

III.- A las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de sus miembros o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alineación cultural.

## **8.- Imputado (123 CPP)**

Se considera imputado a la persona contra quien aparezca de la causa indicios que revelen, cuando menos, su posible responsabilidad, se denominara condenado a quien ha recaído una sentencia de condena firme

## CAPITULO III

### Marco Legal

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 20.-** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

#### Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

**Artículo 118.-** El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confiere esta Constitución y las leyes.

## **Ley Orgánica del Ministerio Público**

**Artículo 1º.** El Ministerio Público es un órgano del Estado, que forma parte del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica, que tiene las siguientes atribuciones:

I.-La investigación, persecución de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito y el ejercicio de la pretensión punitiva.

II. La atención a las víctimas u ofendidos de delitos.

III. La defensa ante los tribunales de los intereses estatales y sociales, en especial los de la familia, menores, adultos mayores, indígenas, incapaces, ausentes y de cualquier otra persona que forme parte de grupos vulnerables.

IV. Realizar sus funciones con respeto a los derechos humanos.

V. La participación, en los términos en que dispongan las leyes, en la prevención de delitos y en el control del cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 3º.** Las actividades del Ministerio Público se someterán a los principios de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, objetividad, imparcialidad y autonomía técnica.

**Artículo 6º.** En la investigación de delitos o en el ejercicio de la acción penal, serán auxiliares del Ministerio Público las corporaciones de seguridad pública del Estado, distintas de la Agencia Estatal de Investigación, las de los municipios, así como las

corporaciones de seguridad privada. Todas las autoridades del Estado están obligadas a prestar colaboración inmediata y a proporcionar los datos que les requieran los representantes del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones. Si no se trata de información confidencial, en los términos de la Ley de la materia, les facilitarán acceso a libros, H. Congreso del Estado.

**Artículo 14.** Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

I. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas;

II. Promover las acciones penales, civiles y administrativas e interponer los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;

III. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales;

IV. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. Tratándose del imputado, no podrá ordenar su presentación. El Agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código de Procedimientos Penales, para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;

VI. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la ley;

#### Funciones del Ministerio Público.

VII. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, La suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la Ley;

VIII. Vigilar la correcta aplicación de la ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas;

IX. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;

y

X. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones.

XI. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

**Artículo 106.- Funciones del Ministerio Público.**

El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará u ordenará todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos materia de la denuncia o querrela.

Dirigirá la investigación bajo control jurisdiccional en los actos que así lo requieran, conforme a la ley. En el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público vigilará que la policía cumpla con los requisitos de la legalidad de los actos de investigación que lleva a cabo. Se asegurará de resguardar la prueba y de establecer medidas especiales de protección para los intervinientes y testigos en riesgo y sus allegados, de acuerdo con la Ley Estatal de Protección a Testigos.

**Artículo 109.- Objetividad y deber de lealtad.**

El agente del Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para el ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. La lealtad comprende el deber de información veraz sobre la investigación cumplida y los conocimientos alcanzados, y el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asume, sobre todo cuando ha resuelto no incorporar alguno de esos elementos al proceso.

En este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción, y

actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, con el fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento. Igualmente, en la Audiencia de debate de juicio oral puede concluir requiriendo la absolución o una condena más leve que aquélla que sugiere la acusación, cuando en esa audiencia surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con las leyes penales.

En la etapa de investigación, el imputado o su defensor podrán requerir al Ministerio Público medidas para verificar la inexistencia de un hecho punible o la existencia de circunstancias que excluyan el delito o atenúen la punibilidad o su culpabilidad.

#### **Artículo 210.- Finalidad.**

La etapa de investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela, y determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la obtención de la información y la recolección de los elementos que permitan fundar, en su caso, la acusación y garantizar el derecho a la defensa del imputado. Estará a cargo del Ministerio Público, quien actuará con el auxilio de la policía y cuerpos de seguridad pública del Estado.

#### **Artículo 228.- Dirección de la investigación.**

Los agentes del Ministerio Público promoverán y dirigirán la investigación, y podrán realizar por si mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos.

A partir de que tengan conocimiento de la existencia de un hecho que revista caracteres de delito, los agentes del Ministerio Público procederán de inmediato a la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación del hecho, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, de los autores y partícipes, así como de las circunstancias que sirvan para verificar la responsabilidad de éstos. Asimismo, deberán impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.

## **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**

### **Artículo 2.-**

B B.- En materia de Investigación y Persecución del Delito, la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos, se integran en la Fiscalía General del Estado para el despacho de los asuntos que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Institución del Ministerio Público local, presidida por el Fiscal General del Estado, y éste personalmente, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- II. La investigación y la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los

imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las penas impuestas por los tribunales;

III. Intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, menores, incapacitados o establecimientos de beneficencia pública, a los que representará siempre que no tuvieren quien los patrocine, velando por sus intereses;

IV. Rendir a los Poderes del Estado, los informes que le pidiesen sobre los asuntos relativos a su ramo;

V. Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los niños, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;

VI. Otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

VII. Ejercer el mando sobre la Policía Estatal Única en los términos de su Ley Orgánica y de las demás disposiciones aplicables;

VIII.- Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes Infractores;

IX. Organizar, dirigir y supervisar la Escuela Estatal de Policía, el Centro Estatal de Control de Confianza, los Centros de Cómputo, Comando y Control, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro de Justicia Alternativa y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos; y,

X.- Aplicar los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los servidores de la Fiscalía General del Estado.

El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías Especializadas, o de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General.

El Reglamento prevendrá la distribución de los asuntos entre las unidades técnicas y administrativas de la Dependencia.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES:

Dentro de este tema se concluye que el Ministerio Publico es parte fundamental para la Procuración de Justicia pues como ya se ha visto es el quien representa los intereses de la sociedad, es el encargado de recabar todas la pruebas y datos suficientes para acreditar la comisión de un delito, así como la participación y responsabilidad del imputado en la comisión del mismo, para ello se auxilia de la policía ministerial, policía municipal, así como de los peritos entre otros.

El Ministerio Público tiene una gran responsabilidad ya que los errores u omisiones en la Investigación repercuten en el Proceso Penal ante el Juez de la Causa.

Dentro de este Nuevo sistema de Justicia Penal, eminentemente acusatorio, y Oral el agente del Ministerio Público recibe también el nombre de Fiscal y es quien conoce de la Investigación desde su inicio hasta su conclusión, podría pensarse que es con la sentencia sea absolutoria o condenatoria, sin embargo no concluye ahí, ya que continua en apelación o Juicio de Amparo, el cual no puede ser interpuesto por el mismo pero puede formular alegatos como tercero perjudicado en los términos del artículo 180 de la Ley de amparo.

Se descargan de tareas administrativas al Ministerio Público para que concentre su actuación especializada en la función investigadora y se incorpora con responsabilidad directa a la Policía ministerial en las tareas complementarias en las investigaciones a la policía preventiva y se garantiza la autonomía técnica y científica de los servicios periciales

El Ministerio Público debe de aplicar un criterio imparcial y aportar las mejores pruebas para la aplicación de la Justicia y cerciorarse si los denunciados son o no efectivamente responsables del delito que se les imputa, y una vez que se presume su participación y responsabilidad y se tienen acreditados los elementos típicos del delito lo hace del conocimiento de un Juez Penal fin que este determine sancione o no dicha conducta.

Sin embargo dentro de este sistema, cada vez Ministerio Público tiene un estándar de prueba mas alto, por lo que en ocasiones se dificulta su labor investigadora.

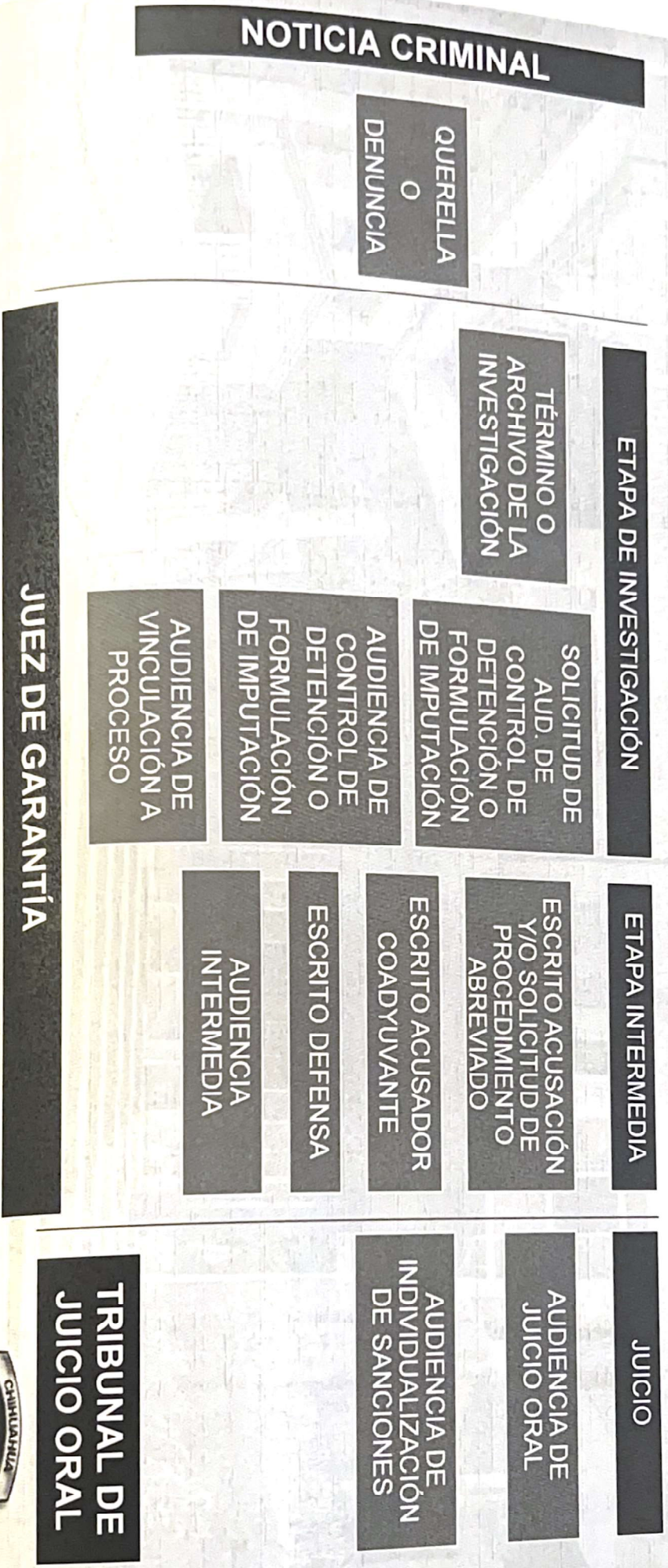
No pasa desapercibido que de la misma manera, su función también es de mediador de conflictos, puesto que uno de los fines de este sistema es justamente la resolución de los mismos sin llegar ante un Tribunal con lo que se pretende también fomentar la Justicia Restaurativa y lograr la armonía entre las partes. .

ANEXOS

# ANEXOS

# PROCEDIMIENTO PENAL

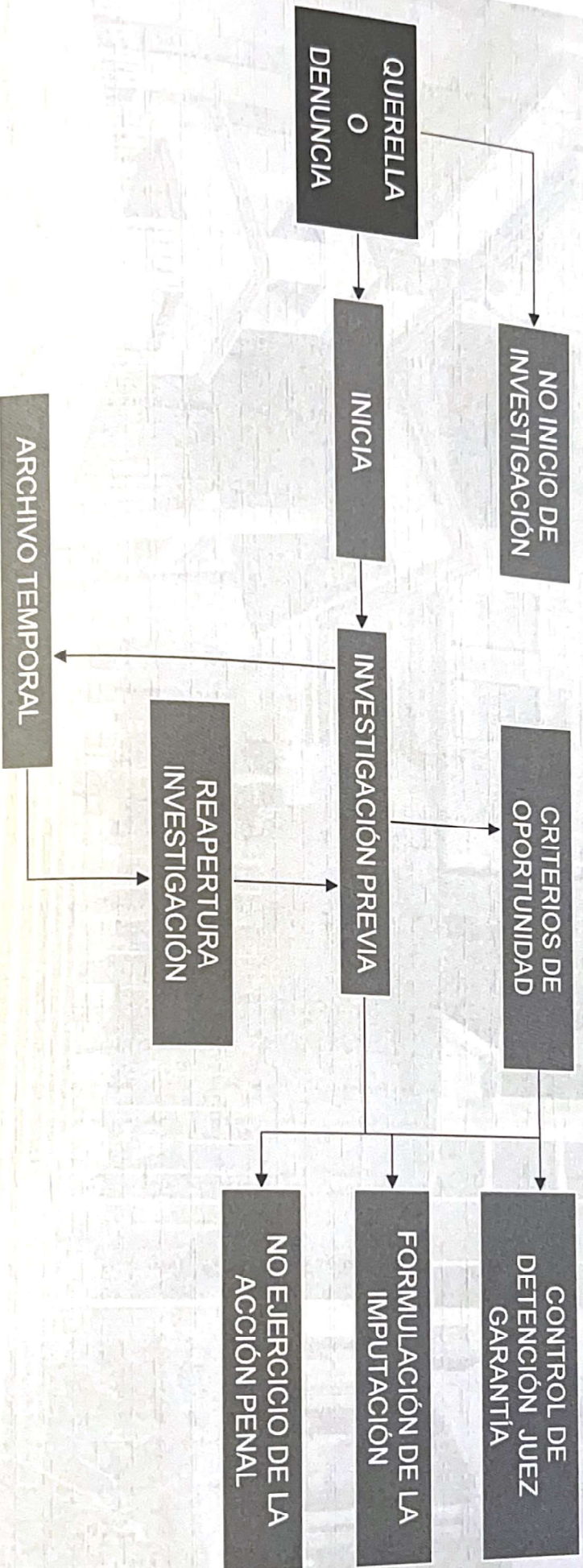
## NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE CHIHUAHUA



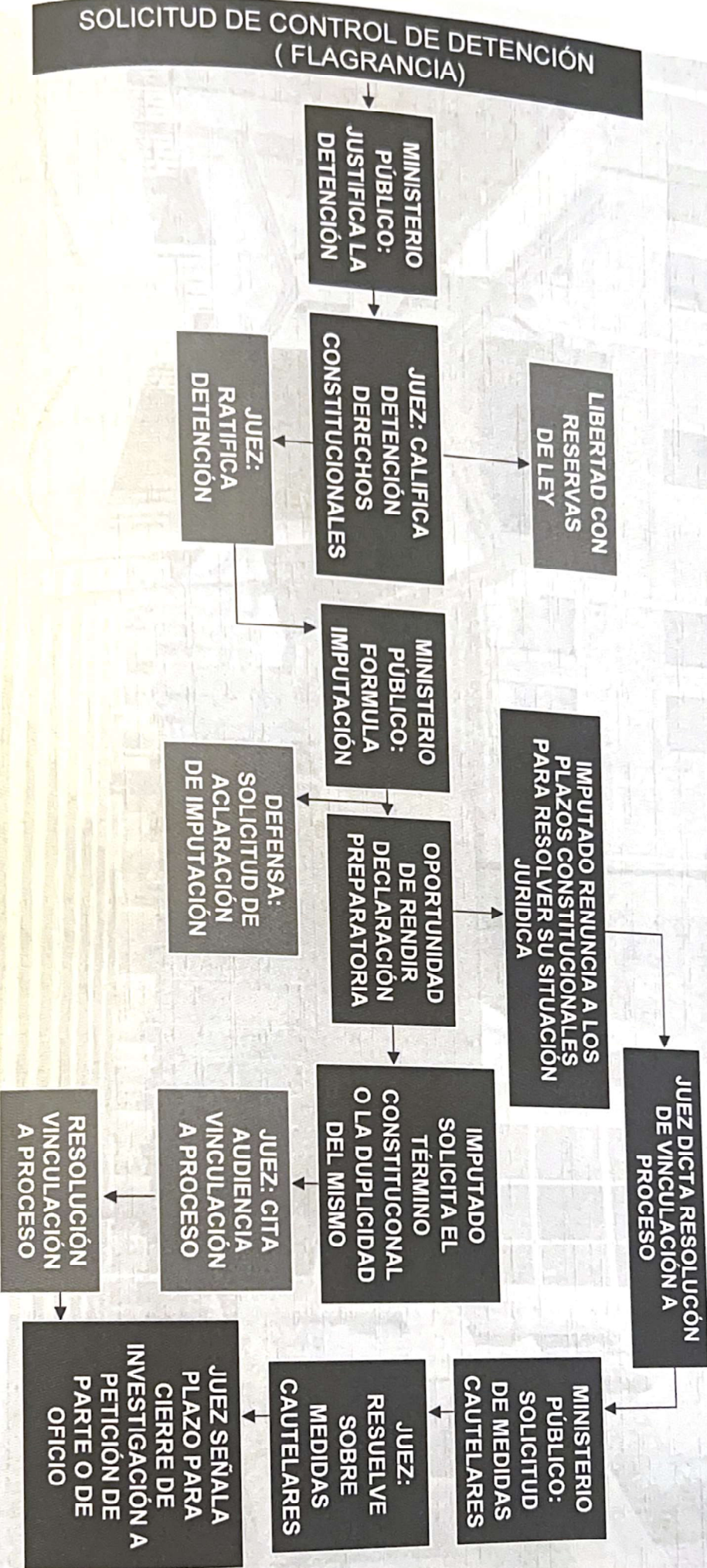
Reforma Integral al NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



## FACULTADES DE TERMINACIÓN DE CASOS DEL MINISTERIO PÚBLICO



## AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN



# AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO



## OPCIONES AL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

